

CONSTANCIA: Manizales, 29 de agosto de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para tener por repudiada la asignación.

Ex

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003002 2023 00075 00
ASUNTO	REPUDIA ASIGNACIÓN

En el presente trámite de sucesión por medio de auto del 13 de marzo de 2023 se dispuso la apertura del mismo y se requirió al señor LUIS ALFONSO CIFUENTES TANG para que en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso y 1289 del Código Civil manifestara al Despacho si aceptaba o repudiaba la herencia que le fue deferida con el fallecimiento del señor LUIS ALFONSO CIFUENTES VELÁSQUEZ.

El señor CIFUENTES TANG fue notificado al correo electrónico lacifuentestang@gmail.com informado por SANITAS EPS, mediante notificación enviada el 14 de junio de 2023, contando con la constancia emitida por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de haberse completado la entrega, sin que a la fecha de la presente providencia el señor LUIS ALFONSO CIFUENTES TANG hubiera emitido ningún pronunciamiento.

Por lo cual, se torna preciso traer a colación lo establecido en el artículo 492 del Código General del Proceso que dispone:

ARTÍCULO 492. REQUERIMIENTO A HEREDEROS PARA EJERCER EL DERECHO DE OPCIÓN, Y AL CÓNYUGE O COMPAÑERO SOBREVIVIENTE. *Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, el juez requerirá a cualquier asignatario para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, y el juez ordenará el requerimiento si la calidad de asignatario aparece en el expediente, o el peticionario presenta la prueba respectiva.*

(...)

Los asignatarios que hubieren sido notificados personalmente o por aviso de la apertura del proceso de sucesión, y no comparezcan, se presumirá que repudian la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la habían aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la aprueba. (Negrita fuera del texto original)

Del mismo modo, el artículo 1290 del Código Civil indica:

ARTICULO 1290. REPUDIO PRESUNTO. *El asignatario constituido en mora de declarar si acepta o repudia, se entenderá que repudia.*

En ese sentido, y debido al silencio del señor LUIS ALFONSO CIFUENTES TANG, se dispone este Despacho a considerar que el mencionado repudia la asignación que eventualmente se le llegare a deferir en el caso bajo estudio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor LUIS ALFONSO CIFUENTES TANG repudia la asignación que se le hubiere deferido en el presente trámite sucesoral.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, se continuará con el trámite respectivo, decidiéndose lo pertinente sobre la audiencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 150 fijado el 7 de septiembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74df06a9891ccb5eff037c46d345ddc8a7930e811e6847d2c13fa1e64d88861a**

Documento generado en 06/09/2023 04:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>